

ANEXO III

PESCADO Y OTROS PRODUCTOS MARINOS

(Referido en el artículo 4)

ARTÍCULO 1

El pescado y otros productos marinos listados en el cuadro 1 están cubiertos por las disposiciones de este Tratado, salvo que se disponga otra cosa en este anexo.

ARTÍCULO 2

En la fecha de entrada en vigor de este Tratado, los Estados de la AELC eliminarán todos los aranceles aduaneros sobre las importaciones de productos originarios de México listados en el cuadro 1, salvo por lo dispuesto en el artículo 3.

CUADRO 1

Partida N° (SH)	Código SH	Descripción del producto
02.08	Ex 0208.90	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados y congelados.
Capítulo 3		Los demás -- De ballena ¹
15.04	Ex 1516.10	Pescados y crustáceos y moluscos y otros invertebrados acuáticos.
15.16		Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente. ¹
16.03		Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo. - Grasas y aceites, animales, y sus fracciones: -- Obtenido enteramente de pescado o mamíferos marinos. ¹
16.04	Ex 1603.00	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.
16.05		Extractos y jugos de carne de ballena, pescado o crustáceos, moluscos o otros invertebrados acuáticos.
		Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevos de pescado.
		Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos,

1. México, Liechtenstein y Suiza, sobre la base de la Convención de CITES, prohíben la importación de productos de ballena.

¹ México, Liechtenstein y Suiza sobre la base de la Convención de CITES, prohíben la importación de productos de ballena.

Partida N° (SH)	Código SH	Descripción del producto
23.01		preparados o conservas. Harina, polvo y “pellets”, de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.
	Ex 2301.10	- Harina, polvo y “pellets”, de carne o despojos; chicharrones. -- De ballena ¹
	2301.20	- Harina, polvo y “pellets”, de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.
23.09		Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales.
	Ex 2309.90	- Los demás: -- Pescado solubles

ARTÍCULO 3

1. Suiza, incluido el territorio de Liechtenstein, podrá mantener aranceles aduaneros sobre las importaciones de productos originarios de México listados en el cuadro 2.

CUADRO 2

Partida No.	Descripción del producto
Ex 15.04 y 15.16.10	Grasas y aceites para consumo humano.
Ex 23.01.10 y 23.01.20	Preparaciones para la alimentación de animales.
Ex 23.09.90	Preparaciones para la alimentación de animales.

2. Los aranceles aduaneros sobre las importaciones a Suiza, incluido el territorio de Liechtenstein, de productos originarios de México listados en el cuadro 2 se eliminarán siempre que las condiciones establecidas en los artículos 5 y 6 se cumplan.

ARTÍCULO 4

1. Todos los aranceles aduaneros sobre las importaciones a México de productos listados en el cuadro 3 originarios de un Estado de la AELC se eliminarán de conformidad con los calendarios de desgravación establecidos en los párrafos 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

2. En la fecha de entrada en vigor de este Tratado, se eliminarán todos los aranceles aduaneros sobre las importaciones a México de productos originarios de un Estado de la AELC listados en la categoría “1” en el cuadro 3.

3. Los aranceles aduaneros sobre las importaciones a México de productos originarios de un Estado de la AELC listados en la categoría “2” del cuadro 3, se eliminarán de conformidad con el siguiente calendario:

- (a) en la fecha de entrada en vigor de este Tratado, cada arancel aduanero se reducirá a 75 por ciento del arancel aduanero base;

- (b) un año después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, cada arancel aduanero se reducirá a 50 por ciento del arancel aduanero base;
- (c) dos años después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, cada arancel aduanero se reducirá a 25 por ciento del arancel aduanero base;
y
- (d) tres años después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, los aranceles aduaneros restantes quedarán eliminados por completo.

4. Los aranceles aduaneros sobre las importaciones a México de productos originarios de un Estado de la AELC, listados en la categoría “3” del cuadro 3 se eliminarán de conformidad con el siguiente calendario:

- (a) en la fecha de entrada en vigor de este Tratado, cada arancel aduanero se reducirá a 89 por ciento del arancel aduanero base;
- (b) un año después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, cada arancel aduanero se reducirá a 78 por ciento del arancel aduanero base;
- (c) dos años después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, cada arancel aduanero se reducirá a 67 por ciento del arancel aduanero base;
- (d) tres años después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, cada arancel aduanero se reducirá a 56 por ciento del arancel aduanero base;
- (e) cuatro años después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, cada arancel aduanero se reducirá a 45 por ciento del arancel aduanero base;
- (f) cinco años después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, cada arancel aduanero se reducirá a 34 por ciento del arancel aduanero base;
- (g) seis años después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, cada arancel aduanero se reducirá a 23 por ciento del arancel aduanero base;
- (h) siete años después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, cada arancel aduanero se reducirá a 12 por ciento del arancel aduanero base;
y
- (i) ocho años después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, los aranceles aduaneros restantes quedarán eliminados por completo.

5. Los aranceles aduaneros sobre las importaciones a México de productos originarios de un Estado de la AELC, listados en la categoría “4a” del cuadro 3 se eliminarán de conformidad con el siguiente calendario:

- (a) en la fecha de entrada en vigor de este Tratado, cada arancel aduanero se reducirá a 90 por ciento del arancel aduanero base;
- (b) un año después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, cada arancel aduanero se reducirá a 80 por ciento del arancel aduanero base;
- (c) dos años después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, cada arancel aduanero se reducirá a 70 por ciento del arancel aduanero base;
- (d) tres años después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, cada arancel aduanero se reducirá a 60 por ciento del arancel aduanero base;
- (e) cuatro años después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, cada arancel aduanero se reducirá a 50 por ciento del arancel aduanero base;

- (f) cinco años después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, cada arancel aduanero se reducirá a 40 por ciento del arancel aduanero base;
- (g) seis años después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, cada arancel aduanero se reducirá a 30 por ciento del arancel aduanero base;
- (h) siete años después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, cada arancel aduanero se reducirá a 20 por ciento del arancel aduanero base;
- (i) ocho años después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, cada arancel aduanero se reducirá a 10 por ciento del arancel aduanero base; y
- (j) nueve años después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, los aranceles aduaneros restantes se eliminarán por completo.

6. Los aranceles aduaneros sobre las importaciones a México de productos originarios de un Estado de la AELC, listados en la categoría “4” del cuadro 3 se eliminarán de conformidad con el siguiente calendario:

- (a) tres años después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, cada arancel aduanero se reducirá a 87 por ciento del arancel aduanero base;
- (b) cuatro años después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, cada arancel aduanero se reducirá a 75 por ciento del arancel aduanero base;
- (c) cinco años después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, cada arancel aduanero se reducirá a 62 por ciento del arancel aduanero base;
- (d) seis años después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, cada arancel aduanero se reducirá a 50 por ciento del arancel aduanero base;
- (e) siete años después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, cada arancel aduanero se reducirá a 37 por ciento del arancel aduanero base;
- (f) ocho años después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, cada arancel aduanero se reducirá a 25 por ciento del arancel aduanero base;
- (g) nueve años después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, cada arancel aduanero se reducirá a 12 por ciento del arancel aduanero base; y
- (h) diez años después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, los aranceles aduaneros restantes quedarán eliminados por completo.

7. Los aranceles aduaneros sobre las importaciones a México de productos originarios de un Estado de la AELC, listados en la categoría “5” del cuadro 3, se eliminarán siempre que las condiciones establecidas en los artículos 5 y 6 se cumplan.

CUADRO 3

Partida N° (SH)	Código Sistema Armonizado	Descripción del producto	Customs duty rate	Category
02.08		Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados y congelados.		
	0208.90	- Los demás		
Ex	0208.9099	-- Los demás.		

Partida N° (SH)	Código Sistema Armonizado	Descripción del producto	Customs duty rate	Category
03.01		--- De ballena ¹	PROH	3
		Peces vivos.		
	0301.1001	- Peces Ornamentales	20	1
		- Los demás peces vivos :		
	0301.9101	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	30	1
	0301.9201	-- Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>)	30	1
	0301.9301	-- Carpas	30	1
	0301.99	-- Los demás:		
	0301.9901	--- Depredadores, en sus estados de alevines, juveniles y adultos.	PROH	2
	0301.9999	--- Los demás	10	1
03.02		Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		
		- Salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas:		
	0302.1101	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	30	2
	0302.1201	-- Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	30	1
	0302.1999	-- Los demás.	30	1
		- pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:		
	0302.2101	-- Halibut (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>)	30	1
	0302.2201	-- Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)	30	1

¹ México, Liechtenstein y Suiza sobre la base de la Convención de CITES, prohíben la importación de productos de ballena.

Partida N° (SH)	Código Sistema Armonizado	Descripción del producto	Customs duty rate	Category
	0302.2301	-- Lenguados (<i>Solea spp.</i>)	30	1
	0302.2999	-- Los demás	30	1
		- Atunes (de el genero <i>Thunnus</i>) listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:		
	0302.3101	-- Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>)	30	5
	0302.3201	-- Atunes de aleta amarilla (<i>Thunnus albacares</i>)	30	5
	0302.3301	-- Listados o bonitos de vientre rayado	30	5
	0302.3999	-- Los demás.	30	5
	0302.4001	- Arenques (<i>Clupea harengus, Clupea pallasii</i>), excepto los hígados, huevas y lechas	30	1
	0302.5001	- Bacalaos (<i>Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus</i>), excepto los hígados, huevas y lechas.	30	1
		- Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:		
	0302.6101	-- Sardinas (<i>Sardina pilchardus, Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>)	30	5
Ex	0302.6101	-- Espadines (<i>Sprattus sprattus</i>)	30	4a
	0302.6201	-- Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	30	1
	0302.6301	-- Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	30	1
	0302.6401	-- Caballas (<i>Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus</i>)	30	1
	0302.6501	-- Escualos	30	2
	0302.6601	-- Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>)	30	1
	0302.69	-- Los demás:		
	0302.6901	--- Merluzas	20	3
	0302.6999	--- Los demás	30	3
	0302.7001	- Hígados, huevas y lechas	30	1
03.03		Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		
	0303.1001	- Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch,</i>	30	1

Partida N° (SH)	Código Sistema Armonizado	Descripción del producto	Customs duty rate	Category
		<i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), excepto los hígados, huevas y lechas.		
	0303.2101	- Los demás salmónidos, excepto hígados, huevas y lechas : -- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	30	2
	0303.2201	-- Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del danubio (<i>Hucho hucho</i>)	30	1
	0303.2999	-- Los demás.	30	1
		- Pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:		
	0303.3101	-- Halibut (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>)	30	1
	0303.3201	-- Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)	30	1
	0303.3301	-- Lenguados (<i>Solea spp.</i>)	30	1
	0303.3999	-- Los demás.	30	1
		- Atunes (de el genero <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:		
	0303.4101	-- Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>)	30	5
	0303.4201	-- Atunes de aleta amarilla (<i>Thunnus albacares</i>)	30	5
	0303.4301	-- Listados o bonitos de vientre rayado	30	5
	0303.4999	-- Los demás	30	5
	0303.5001	- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), excepto los hígados, huevas y lechas.	30	1
	0303.6001	- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), excepto los hígados, huevas y lechas.	30	1
		- Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:		
	0303.7101	-- Sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>)	30	5

Partida N° (SH)	Código Sistema Armonizado	Descripción del producto	Customs duty rate	Category	
Ex	0303.7101	-- Espadines (<i>Sprattus sprattus</i>)	30	4a	
	0303.7201	-- Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	30	1	
	0303.7301	-- Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	30	1	
	0303.7401	-- Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)	30	4a	
	0303.7501	-- Escualos.	30	3	
	0303.7601	-- Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>)	20	1	
	0303.7701	-- Robalos (<i>Dicentrarchus labrax</i> , <i>Dicentrarchus punctatus</i>)	30	4a	
	0303.7801	-- Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>)	20	1	
	0303.7999	-- Los demás.	30	2	
	0303.8001	- Hígados, huevas y lechas.	30	1	
03.04		Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados.			
	0304.1001	- Frescos o refrigerados.	30	2	
	0304.20	- Filetes congelados:			
	0304.2001	-- Filetes congelados.	30	4a	
	0304.2001AA	-- De trucha o salmón.	30	2	
	0304.2001BB	-- De merluza.	30	3	
	0304.9099	- Los demás.	30	1	
	03.05		Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y “pellets” de pescado, aptos para la alimentación humana.		
		0305.1001	- Harina, polvo y “pellets” de pescado aptos para la alimentación humana.	30	2
		0305.2001	- Hígados, huevas y lechas, secos, ahumados, salados o en salmuera	30	1
0305.3001		- Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar. - pescado ahumado, incluso los filetes :	30	2	
0305.4101		-- Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del danubio (<i>Hucho hucho</i>)	30	1	

Partida N° (SH)	Código Sistema Armonizado	Descripción del producto	Customs duty rate	Category
	0305.4201	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	30	1
	0305.49	-- Los demás:		
	0305.4901	--- Merluzas ahumadas.	30	1
	0305.4999	--- Los demás	30	1
		- Pescado seco, incluso salado, sin ahumar:		
	0305.51	-- Bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)		
	0305.5101	--- Bacalao de la variedad "ling" (<i>molva-molva</i>)	30	1
	0305.5199	--- Los demás	30	1
	0305.59	-- Los demás:		
	0305.5901	--- Merluzas.	30	1
	0305.5999	--- Los demás.	30	2
		- Pescado, salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera:		
	0305.6101	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	30	1
	0305.6201	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	30	1
	0305.6301	-- Anchoas (<i>Engraulis spp.</i>)	30	1
	0305.6999	-- Los demás.	30	1
03.06		Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos, sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.		
		- Congelados:		
	0306.1101	-- Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>)	30	2
	0306.1201	-- Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>)	30	2
	0306.13	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia.	30	2
	0306.1301	--- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia.	30	2
	0306.1301XX	--- De la especie "Crangong"	30	4a
	0306.1401	-- Cangrejos (excepto "macruros")	30	1

Partida N° (SH)	Código Sistema Armonizado	Descripción del producto	Customs duty rate	Category
03.07	0306.1999	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y “pellets” de crustáceos, aptos para la alimentación humana. - Sin congelar:	30	1
	0306.2101	-- Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>)	30	2
	0306.2201	-- Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>)	30	2
	0306.23	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia.		
	0306.2301	--- Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.	10	1
	0306.2399	--- Los demás.	30	2
	0306.2401	-- Cangrejos (excepto “macruros”)	30	1
	0306.2999	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y “pellets” de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	30	2
		Moluscos, incluso separado de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y “pellets” de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana.		
	0307.1001	- Ostras. - Veneras (vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros Pecten, Chlamys o Placopecten:	30	2
	0307.2101	-- Vivos, frescos o refrigerados.	30	2
	0307.2999	-- Los demás. - Mejillones (<i>Mytilus spp.</i> , <i>Perna spp.</i>) :	30	1
	0307.3101	-- Vivos, frescos o refrigerados	30	1
	0307.3999	-- Los demás - Jibias (<i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i>) y globitos (<i>Sepiola spp.</i>), calamares y potas (<i>Ommastrephes spp.</i> , <i>Loligo spp.</i> , <i>Nototodarus spp.</i> , <i>Sepioteuthis spp.</i>) :	30	1
	0307.41	-- Vivos, frescos o refrigerados.		
	0307.4101	--- Calamares.	30	1
0307.4199	--- Los demás.	30	1	

Partida N° (SH)	Código Sistema Armonizado	Descripción del producto	Customs duty rate	Category
	0307.49	-- Los demás:		
	0307.4901	--- Calamares.	30	1
	0307.4999	--- Los demás.	30	1
		- Pulpos (<i>Octopus spp.</i>):		
	0307.5101	-- Vivos, frescos o refrigerados.	30	1
	0307.5999	-- Los demás.	30	1
	0307.6001	- Caracoles, excepto los del mar.	30	1
		- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana:		
	0307.9100	-- Vivos, frescos o refrigerados.	30	2
	0307.9999	-- Los demás	30	2
15.04		Grasas y aceites y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.¹		
	1504.10	- Aceite de hígado de pescado y sus fracciones.		
	1504.1001	-- De bacalao	ex.	1
	1504.1099	-- Los demás	10	4a
	1504.20	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado.		
	1504.2001	-- De pescado, excepto de bacalao y tiburón.	10	4
	1504.2099	-- Los demás.	10	4
	1504.3001	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.	10	5
15.16		Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaindinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.		
Ex	1516.10	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.		
		-- Obtenidos enteramente de pescado o mamíferos marinos ¹	PROH	5
16.03	1603.00	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás		

¹ México, Liechtenstein y Suiza sobre la base de la Convención de CITES, prohíben la importación de productos de ballena.

Partida N° (SH)	Código Sistema Armonizado	Descripción del producto	Customs duty rate	Category	
16.04		invertebrados acuáticos.			
		- Extractos de carne	23	3	
		- Los demás ¹	23	3	
		Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.			
		- Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado :			
		-- Salmón	23	1	
		-- Arenques	23	2	
		-- Sardinias, sardinelas y espadines.			
	Ex	1604.1301	--- Sardines	23	5
	Ex	1604.1301	--- Espadines (<i>Sprattus sprattus</i>)	23	4
		1604.1399	--- Los demás.	23	5
		1604.14	-- Atunes, listados y bonitos (<i>Sarda spp.</i>)		
		1604.1401	--- Atunes.	23	5
		1604.1401XX	----Lomo de atún.	23	5
		1604.1499	--- Los demás.	23	5
		1604.1499XX	----Lomo de skipjack (<i>Euthynnus(katsuwonus)pelamis</i>)	23	5
		1604.1501	-- Caballas (<i>Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus</i>)	23	1
		1604.16	-- Anchoas		
		1604.1601	--- Filetes o sus rollos, en aceite.	23	2
		1604.1699	--- Los demás.	23	2
		1604.19	-- Los demás:		
		1604.1999	--- Los demás.	23	4a
		1604.1999AA	---- Lomo del género "Euthynnus", excepto de "skipjack" (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>)	23	5
		1604.1999BB	---- Pescado preparado o conservado del género "Euthynnus", excepto de "skipjack" (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelaims</i>)	23	5
		1604.20	- Las demás preparaciones y conservas de pescado:		

Partida N° (SH)	Código Sistema Armonizado	Descripción del producto	Customs duty rate	Category
16.05	1604.2099	-- Las demás preparaciones y conservas de pescado.	23	2
	1604.2099AA	--- Sardinias preparadas o conservadas	23	5
	1604.2099BB	--- Atún “skipjack” u otros pescados del género “Euthynnus”, preparados o conservados.	23	5
	1604.30	- Caviar y sus sucedáneos.		
	1604.3001	-- Caviar.	23	1
	1604.3099	-- Los demás.	23	1
		Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.		
	1605.1001	- Cangrejos (excepto “macruros”).	23	1
	1605.2001	- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia.	23	1
	1605.3001	- Bogavantes.	23	2
23.01	1605.40	- Los demás crustáceos:		
	1605.4001	-- Centollas	23	1
	1605.4099	-- Los demás.	23	1
	1605.9099	- Los demás	23	1
		Harina, polvo y “pellets”, de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.		
	2301.10	- Harina, polvo y “pellets”, de carne o despojos; chicharrones:		
	Ex 2301.1001	-- Harinas y polvos de ballena ¹	PROH	3
	Ex 2301.1099	-- Los demás ¹	PROH	3
	2301.2001	- Harina, polvo y “pellets”, de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	18	2
	23.09		Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales.	
Ex 2309.90		- Los demás: -- Pescado soluble	13	5

¹ México, Liechtenstein y Suiza sobre la base de la Convención de CITES, prohíben la importación de productos de ballena.

ARTÍCULO 5

Cada Parte declara su voluntad para considerar la posibilidad de reducir los aranceles aduaneros más rápido que lo previsto en este Anexo, o a mejorar de otra manera las condiciones de acceso, si su situación económica general y sectorial, y sus políticas relacionadas lo permiten. Una decisión del Comité Conjunto de acelerar la eliminación de un arancel aduanero, o de mejorar las condiciones de acceso, prevalecerá sobre los términos establecidos en este anexo para el producto de que se trate.

ARTÍCULO 6

A más tardar tres años después de la entrada en vigor de este Tratado, el Comité Conjunto considerará los pasos ulteriores en el proceso de liberalización del comercio de productos de pescado y otros productos marinos entre los Estados de la AELC y México, de conformidad con el artículo 5 de este Anexo. Para este fin, se llevará a cabo una revisión de los aranceles aduaneros de los productos listados en los artículos 3 y 4. Las reglas de origen pertinentes también serán revisadas, según se considere apropiado.